ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA	MAJA01.04.03.P003.F001 VERSIÓN 006

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☒	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	☐
SUSPENSIÓN	☐	CESIÓN	☐		

CONCEPTO TÉCNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4151.010.26.1.0925-2025
CONTRATISTA	CONSORCIO SPL INGENIERÍA 39
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT. 901984631-8
OBJETO	"REALIZAR LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, ELABORACIÓN Y AJUSTES A DISEÑOS PARA LOS PROYECTOS DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA - LOTE 2 : ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS EN FASE III, PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI DESDE LA CARRERA 1 HASTA LA 109, Y EL AJUSTE Y ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS FASE III DEL PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA, PARA LA CONTINUIDAD DE LA AVENIDA BICENTENARIO (AVENIDA CIUDAD DE CALI) DESDE LA CARRERA 109 HASTA CASCAJAL"
VALOR INICIAL	El valor del Contrato es por la suma MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1,636,681,665), incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	15/09/2025
FECHA DE INICIO	07/10/2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31/12/2025
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	N/A
PRÓRROGAS	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	N/A
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	N/A
	N/A
	N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

El supervisor del contrato en el ejercicio de sus funciones de conformidad con la designación efectuada: "e. En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo con anticipación a la fecha del vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones." realiza la siguiente solicitud de modificación al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0925-2025 conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que en virtud de las funciones y competencias de la Secretaría de Infraestructura el día 15 de septiembre de 2025, el contratista CONSORCIO SPL INGENIERIA 39 y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA suscribieron el contrato de consultoría No. 4151.010.26.1.0925-2025, cuyo objeto es "REALIZAR LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, ELABORACIÓN Y AJUSTES A DISEÑOS PARA LOS PROYECTOS DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA - LOTE 2 : ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS EN FASE III, PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI DESDE LA CARRERA 1 HASTA LA 109, Y EL AJUSTE Y ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS FASE III DEL PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA, PARA LA CONTINUIDAD DE LA AVENIDA BICENTENARIO (AVENIDA CIUDAD DE CALI) DESDE LA CARRERA 109 HASTA CASCAJAL"

Que una vez agotados los requisitos de ejecución con la expedición de registro presupuestal No. 450038295417 y aprobación de pólizas, el día 7 de octubre de 2025 se dio inicio del contrato de consultoría estableciendo su plazo hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que el 09 de octubre del 2024, se realizó Modificación No. 1 de la cláusula séptima del contrato en el cual se modificó la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente el Certificado de Disponibilidad Presupuestal con el cual se respaldan los recursos para pago del contrato en mención.

Que, para realizar la supervisión del contrato antes mencionado y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, el día 7 de octubre de 2025 se realizó la designación de supervisión en cabeza del Subsecretario de Mantenimiento Vial.

Que el contrato contempla dentro del alcance la actualización de los siguientes estudios:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ESTUDIO / COMPONENTE TÉCNICO	MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI	NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA, PARA LA CONTINUIDAD DE LA AVENIDA BICENTENARIO (AVENIDA CIUDAD DE CALI) DESDE LA CARRERA 109 HASTA CASCAJAL
1. Estudio de Transporte	✓	✓
2. Trazado y diseño Geométrico, Señalización y Seguridad Vial	✓	✓
3. Geología para Ingeniería y Geotecnia	✓	✓
4. Estudio de Suelos para Diseño de Fundaciones y Estructuras de Contención	✓	✓
5. Estudio de estabilidad y estabilización de taludes.	✗	✓
6. Estudio y Diseño de Pavimentos	✓	✓
7. Estudio de Hidrología, Hidráulica y socavación.	✓	✓
8. Estudio y Diseño de Estructuras	✓	✓
9. Estudio de Urbanismo y Paisajismo	✓	✓
10. Estudio de Gestión Predial	✓	✓

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

11. Programa de adaptación de la guía ambiental	✓	✗
12. Estudio de Impacto Ambiental	✗	✓
13. Estudio de Cantidades de Obra, Análisis de Precios Unitarios y Presupuesto para la Estructuración del Pliego de Condiciones.	✓	✓
14. Estudio Sig / Gis y Modelado Bim	✓	✓

Que dentro de las actividades de diseño para el proyecto de mejoramiento de la Avenida Ciudad de Cali se contemplaron la elaboración de los estudios y diseños técnicos en Fase III para el mejoramiento de los andenes, el espacio público y calzada vehicular existente, así como el trazado de la cicloinfraestructura sobre la Avenida Ciudad de Cali desde la Carrera 1 hasta la Carrera 109, y la construcción del tercer carril en ambas calzadas de la vía hacia la zona de expansión, con el propósito de optimizar la movilidad peatonal y de los ciclistas y mejorar las condiciones del tránsito vehicular en este importante corredor vial de la ciudad.

Así mismo el contrato comprende las actividades asociadas al proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca, para la continuidad de la Avenida Bicentenario (Avenida Ciudad de Cali) desde la Carrera 109 hasta Cascajal, las cuales incluyen la actualización de los estudios y diseños técnicos en Fase III, mediante la revisión, ajuste, actualización y complemento de los diseños desarrollados en Fase II bajo el Contrato Concesión Bajo el Esquema de APP No. 00 de 2021 – Proyecto nueva malla vial del Valle del Cauca – Corredores accesos Cali Palmira de la Agencia Nacional de Infraestructura, para la continuidad de la Avenida Bicentenario desde la Carrera 109 hasta el Crucero Pance- El Hormiguero, y desde el Crucero Pance – el Hormiguero hasta Cascajal, contemplando entre otros componentes la construcción de un puente vehicular, además de las conexiones peatonales, construcción de ciclorrutas y adecuación de iluminación de varios corredores, entre otros.

Consecuentemente, durante el desarrollo de las actividades de la consultoría de estudios y diseños, se evidenciaron diversas situaciones técnicas y operativas que incidieron en la ejecución normal del contrato. Entre las principales se encuentran la necesidad de adelantar

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

verificaciones y levantamientos de campo adicionales a los inicialmente previstos, con el fin de validar y actualizar la información base disponible y ajustarla a las condiciones reales del corredor vial objeto del estudio.

Así mismo, se identificaron diferencias entre la información entregada en etapas previas y las condiciones actuales del proyecto, lo cual requirió la realización de ajustes en los parámetros de diseño, particularmente en disciplinas como topografía, trazado y diseño geométrico, estructuras, redes de servicios públicos y gestión predial. Estas situaciones obedecen a la evolución del entorno, a la ejecución de obras paralelas y a la necesidad de garantizar la coherencia técnica y la viabilidad constructiva de los diseños.

Adicionalmente, se presentaron factores externos al contratista que impactaron la programación de las actividades, tales como demoras en la obtención de autorizaciones requeridas para la ejecución de levantamientos en campo y limitaciones en la información base suministrada, la cual fue entregada en formatos que exigieron procesos adicionales de validación y ajuste. En conjunto, estas situaciones generaron afectaciones en el cronograma inicialmente previsto, haciendo necesario adoptar medidas de ajuste para asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual y la calidad técnica de los productos entregables.

Que, en atención a las situaciones técnicas y operativas descritas, mediante oficio CSPLING39-035-2025 del 17 de diciembre de 2025, el contratista solicitó formalmente la prórroga del plazo de ejecución contractual, inicialmente previsto hasta el 31 de diciembre de 2025, con el fin de contar con el tiempo adicional necesario para culminar la elaboración, ajuste y consolidación de los estudios y diseños técnicos en Fase III, garantizando el cumplimiento integral del objeto contractual y la calidad técnica de los productos a entregar.

INFORME DE AVANCE:

De acuerdo con lo señalado en el seguimiento, el proyecto registra un avance físico del 12% a corte del 15 de diciembre de 2025, porcentaje que ha permitido determinar el alcance de los componentes a desarrollar.

Avance Mejoramiento de la Avenida Ciudad de Cali: se ha presentado por parte del consultor las metodologías e informe de actividades.

Componente	Metodología (10%)	Componente (90%)	Total (100%)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Estudio de Transporte	10%	0%	10%
Trazado y diseño Geométrico, Señalización y Seguridad Vial	10%	20%	30%
Geología para Ingeniería y Geotecnia	10%	0%	10%
Estudio de Suelos para Diseño de Fundaciones y Estructuras de Contención	10%	0%	10%
Estudio y Diseño de Pavimentos	10%	0%	10%
Estudio de Hidrología, Hidráulica y socavación.	10%	0%	10%
Estudio y Diseño de Estructuras	10%	0%	10%
Estudio de Urbanismo y Paisajismo	10%	0%	10%
Estudio de Gestión Predial	10%	0%	10%
Programa de adaptación de la guía ambiental	10%	0%	10%
Estudio de Cantidades de Obra, Análisis de Precios Unitarios y Presupuesto para la Estructuración del Pliego de Condiciones.	10%	0%	10%
Estudio Sig / Gis y Modelado Bim	10%	0%	10%

Avance Nueva Malla Vial Avenida Bicentenario (Av. Ciudad de Cali): se ha presentado por parte del consultor las metodologías e informe de actividades.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Componente	Metodología (10%)	Componente (90%)	Total (100%)
Estudio de Transporte	10%	0%	10%
Trazado y diseño Geométrico, Señalización y Seguridad Vial	10%	20%	30%
Geología para Ingeniería y Geotecnia	10%	0%	10%
Estudio de Suelos para Diseño de Fundaciones y Estructuras de Contención	10%	0%	10%
Estudio y Diseño de Pavimentos	10%	0%	10%
Estudio de Hidrología, Hidráulica y socavación.	10%	0%	10%
Estudio y Diseño de Estructuras	10%	0%	10%
Estudio de Urbanismo y Paisajismo	10%	0%	10%
Estudio de Gestión Predial	10%	0%	10%
Estudio de Impacto Ambiental	10%	0%	10%
Estudio de Cantidades de Obra, Análisis de Precios Unitarios y Presupuesto para la Estructuración del Pliego de Condiciones.	10%	0%	10%
Estudio Sig / Gis y Modelado Bim	10%	0%	10%

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Es pertinente precisar que, a la fecha, no se han efectuado pagos al contratista por concepto de los volúmenes finales entregados, encontrándose el siguiente balance:

Valor Inicial del Contrato	$1,636,681,665
Valor facturado a la Fecha	$ 0
Saldo Contrato	$1,636,681,665

AVANCE FÍSICO: 12%

AVANCE FINANCIERO: 0%

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

A continuación, se detalla las situaciones que se han presentado y la necesidad de prórroga del contrato para obtener un resultado satisfactorio con la ejecución de la consultoría:

El contrato No. 4151.010.26.1.0925- 2025, tiene como objeto la elaboración, revisión, ajuste y actualización de los estudios y diseños técnicos Fase III para dos intervenciones estratégicas de infraestructura vial en el Distrito de Santiago de Cali. La primera intervención corresponde al mejoramiento integral de la Avenida Ciudad de Cali, desde la Carrera 1 hasta la Carrera 109, en una zona netamente urbana. La segunda intervención corresponde al ajuste y elaboración de diseños Fase III para la continuidad de la Avenida Bicentenario (Avenida Ciudad de Cali) desde la Carrera 109 hasta Cascajal, abarcando aproximadamente 4 km en el corredor vial que conecta Santiago de Cali con el municipio de Jamundí, mediante la ejecución del segundo carril, la construcción de un puente vehicular, conexiones peatonales y ciclorutas, incluyendo ajustes a los diseños elaborados en Fase II bajo un contrato de concesión APP.

Durante la ejecución de la consultoría de estudios y diseños correspondiente al Lote 2, se presentaron una serie de situaciones técnicas y operativas que afectan el desarrollo normal de las actividades programadas, las cuales fueron puestas en conocimiento de la Entidad por parte del contratista.

En la fase inicial para el desarrollo de actividades de topografía con sobre vuelo, una medida que según el análisis era el propio al tratarse de un corredor de 21 km, estas actividades según la metodología presentada se complementan con la topografía

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

tradicional, sin embargo, se debe realizar el proceso de presentar la correspondiente solicitud de autorización para efectuar el vuelo con dron. Este trámite se inició por parte del consultor el 17 de septiembre de 2025 y solamente se obtuvo la respectiva autorización hasta el 1 de diciembre de 2025, autorización que cubría el periodo comprendido entre el 2 de diciembre de 2025 hasta el 2 de enero de 2026, expedido por la Fuerza Aeroespacial Colombiana. Una vez recibida la respectiva autorización el consultor procedió a realizar los correspondientes vuelos, dada la longitud de los corredores a levantar desde el punto de vista topográfico, actividad llevada a cabo en el periodo comprendido entre el 3 y el 9 de diciembre de 2025.

Así las cosas, el tiempo transcurrido entre la radicación de la respectiva solicitud y el momento de su aprobación corresponde a setenta y cuatro (74) días, con lo cual se afectaron la iniciación y el proceso de los siguientes productos para los dos corredores a intervenir con el presente contrato: levantamiento topográfico, estudio de trazado y diseño geométrico, diseño urbanístico y paisajismo, estudio de suelos para fundaciones y estructuras de contención, estudio de hidrología, hidráulica y socavación, levantamiento de redes secas y de redes húmedas, inventario forestal, gestión predial, inventario y diagnóstico de las estructuras localizadas en el corredor de la Avenida Ciudad de Cali, disefio estructural puente sobre la carretera a Puerto Tejada, inventario de señalización y demarcación vial, inventario de semaforización y establecimientos de los impactos originados por el proyecto desde el punto de vista ambiental.

Es importante destacar que dentro de los días transcurridos hasta la autorización se realizaron labores de campo indispensables para las actividades de topografía que complementan el procesamiento del vuelo.

Por otro lado, la consultoria informa que una vez revisados los documentos suministrados por la secretarìa el 19 de septiembre de 2025, elaborada por la concesionaria Rutas del Valle quien a su vez es contratista de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, se identificó que pese a existir documentos en formatos editables, parte de la información relevante se encuentra en archivo PDF.

Adicionalmente, dado que el proyecto se encuentra en fase de construcción de la calzada oriental de la Avenida Bicentenario, se solicitó inicialmente la documentación más adelantada para esa etapa, sin embargo, en el momento de la revisión del proyecto en Fase II de la calzada occidental y de las visitas realizadas en campo por el consultor se identificó que ya la información se encontraba desactualizada por el estado de avance de la obra, por consiguiente, el Consorcio SPL INGENIERIA 39 solicitó a la Secretaría de Infraestructura coordinar con la ANI, el Concesionario y la correspondiente Interventoría, el suministro de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

los estudios y diseños más actualizados correspondientes a dicha calzada en FASE III, con el propósito de realizar las respectivas coordinaciones con los diseños encomendados de la calzada paralela, en cuanto a topografía, diseño geométrico, diseño urbanístico, redes de servicio de acueducto, alcantarillado de aguas residuales y alcantarillado de aguas pluviales, energía, gestión predial, arborización, diseños de señalización y semaforización, etc., etc.

La secretarìa ha atendido dichas solicitudes remitiendo oficios directamente a la Agencia Nacional de Infraestructura e informando mediante las reuniones celebradas con la Comisión Interinstitucional técnica para el seguimiento a la Unidad Funcional 3, UF3, Avenida Bicentenario, sin embargo a pesar de la reiteración de esta solicitud, no se ha obtenido una respuesta positiva.

En lo relacionado con la articulación del proyecto objeto del contrato con la infraestructura actualmente en ejecución por la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S., se precisa que la Secretaría de Infraestructura no ostenta competencia funcional ni decisoria sobre los procesos de aprobación de los estudios y diseños de señalización, demarcación y semaforización, los cuales corresponden exclusivamente a la Secretaría de Movilidad, en el marco de sus funciones legales. En consecuencia, la falta de aprobación de dichos estudios para la calzada ya construida, necesaria para autorizar su operación vehicular en doble sentido, constituye una circunstancia ajena al ámbito de control de la Secretaría de Infraestructura , frente en el cual esta ha actuado de manera diligente mediante solicitudes, seguimiento técnico y coordinación interinstitucional, sin que pueda atribuírsele omisión, inactividad o deficiente planeación.

Así mismo, la Entidad ha privilegiado una actuación responsable y preventiva, absteniéndose de exigir la entrega de productos técnicos que dependan de definiciones operativas aún no adoptadas por la autoridad competente, en tanto ello comprometería la consistencia técnica, la funcionalidad del proyecto y la seguridad vial. Exigir la culminación de los estudios de tránsito y de los diseños de señalización, demarcación y semaforización sin contar con los criterios definitivos de operación de la calzada existente implicaría un riesgo técnico y jurídico, susceptible de generar reprocesos.

Continuando, una vez recibidas las observaciones de los documentos y anexos técnicos por parte del consultor correspondientes al Estudio Ambiental adelantado por la Concesionaria Rutas del Valle SAS para la construcción de la Avenida Bicentenario- UF3, con el fin de obtener de la licencia ambiental del proyecto, otorgada por la ANLA mediante Resolución 2174 de 2023, consideran importante conocer los alcances y acuerdos que se generaron en esta licencia con las comunidades étnicas y no étnicas, particularmente en lo concerniente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

al Consejo Comunitario de las Dos Aguas, el cual está muy próximo al trazado de esta segunda calzada, esta solicitud fue elevada igualmente a la ANI y no se obtuvo una respuesta positiva para recibir el complemento de la información.

Adicionalmente, el alcance del proyecto contempla la realización del Estudio de Impacto Ambiental para la segunda calzada de la Avenida Bicentenario, con miras a la posterior obtención de la licencia ambiental correspondiente por parte de la Secretaría. No obstante, una vez revisado el trámite y analizados los antecedentes asociados a la licencia ambiental otorgada a la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S., la consultoría recomendó elevar una consulta formal ante la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el fin de identificar una alternativa al trámite de licenciamiento ambiental, en la medida en que la duplicidad de procesos podría generar retrasos tanto en la realización de consultas previas como en la obtención de la respectiva aprobación ambiental. En atención a dicha recomendación técnica, la Secretaría de Infraestructura actuó de manera oportuna y diligente, adelantando las comunicaciones correspondientes ante la ANLA, entidad que emitió pronunciamiento oficial el 19 de diciembre, en los siguientes términos:

"(...) De la revisión cartográfica se evidencia que la calzada proyectada se dispone de forma paralela al proyecto "Construcción de la Avenida Bicentenario – UF3", el cual cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la ANLA mediante la Resolución 2174 del 22 de septiembre de 2023, y se encuentra actualmente en ejecución por parte de la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S., como titular del instrumento ambiental, y cuyo objeto consiste en mejorar la conexión vial en los departamentos del Valle del Cauca y Cauca, y mejorar la accesibilidad a los municipios de Cali y Palmira, mediante la construcción de la Avenida Bicentenario, calzada que inicia en el municipio de Santiago de Cali en el sector de la Carrera 109 hasta el sector de Bonanza en el municipio de Jamundí.

Por lo anterior, y considerando que el proyecto mencionado cuenta con licencia ambiental, tal y como fue mencionado en el anterior pronunciamiento, en atención al artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental. En ese sentido, deberá revisarse si con la construcción de la segunda calzada que se pretende realizar, se deberá surtir el trámite establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto citado, relacionado con la modificación de la licencia ambiental por parte del titular de la licencia, o si por el contrario, esta puede enmarcarse en lo indicado en el artículo 2.2.2.5.1.1 y subsiguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, artículo que señala la lista de actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte que no requieran la licencia ambiental y que tampoco están sujetos a las reglas del licenciamiento ambiental, sino la implementación de un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, así: (...)"

En consecuencia, a partir del pronunciamiento emitido por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la Entidad cuenta con claridad normativa respecto del alcance del trámite ambiental aplicable al proyecto, lo cual permitió evitar la duplicidad de licencias ambientales, prevenir eventuales conflictos de competencia con el titular de la licencia vigente y reducir el riesgo de nulidades, retrasos injustificados y controversias jurídicas asociadas al licenciamiento ambiental. Así mismo, esta actuación preventiva garantiza que las decisiones técnicas y administrativas del proyecto se adopten conforme al marco legal vigente,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

mitigando posibles afectaciones derivadas de procesos de consulta previa, sanciones ambientales o reprocesos técnicos que podrían impactar negativamente el cronograma y los recursos públicos. En este sentido, se concluye que la Entidad actuó de manera anticipada, responsable y coordinada, salvaguardando el interés público, la seguridad jurídica del proyecto y la correcta gestión ambiental, sin trasladar riesgos indebidos a la etapa de ejecución de las obras.

Por lo expuesto anteriormente, el producto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, a la fecha, no se ha iniciado, no obstante, se ha revisado la información secundaria relacionada con la documentación entregada a nivel de factibilidad, FASE II.

Otro punto relevante encontrado durante el desarrollo de las actividades del Estudio de Tránsito, y de conformidad con la información oficial suministrada por la Secretaría de Movilidad, se estableció que el periodo comprendido entre finales de noviembre de 2025 y mediados de enero de 2026 no es técnicamente adecuado para la realización de aforos vehiculares, peatonales y de ciclousuarios en la malla vial del Distrito de Santiago de Cali, debido a la atipicidad de los patrones de movilidad propios de la temporada de fin de año. Esta condición incide directamente en la representatividad y confiabilidad de los datos de tránsito, los cuales constituyen insumos esenciales tanto para la elaboración de los Estudios de Tránsito de la Avenida Ciudad de Cali y la Avenida Bicentenario, como para el Estudio y Diseño de Pavimentos, en particular para la estimación de las proyecciones de tránsito y el cálculo del número de repeticiones de ejes equivalentes de 8,2 toneladas, necesarios para definir los espesores de la estructura de pavimento.

En este contexto, si bien se reconoce que las situaciones descritas incidieron en el desarrollo del cronograma inicialmente pactado, la supervisión concluye que dichas circunstancias no son atribuibles a una deficiente planeación por parte de la Entidad, sino a factores externos y técnicos debidamente acreditados. Así mismo, una vez revisado el estado actual de los productos, los avances alcanzados y la naturaleza de las actividades pendientes, se establece que no resulta procedente acceder a una prórroga en los términos originalmente solicitados por el consultor, sino que, en aplicación de los principios de economía, eficiencia y responsabilidad, es viable otorgar una prórroga excepcional, y razonable, condicionada a la implementación de un plan de contingencia, al ajuste del cronograma detallado y a la intensificación de los frentes de trabajo, con el fin de garantizar la culminación integral de la consultoría y la entrega de los productos a más tardar el 28 de febrero de 2026, sin generar impactos negativos al interés público ni riesgos fiscales para la Entidad.

Entendiendo que las actividades que retrasaron la ejecución de los volúmenes, en relación a la aprobación del vuelo con dron, fueron atendidos a 1 de diciembre de 2025 con el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

pronunciamiento oficial de la Fuerza Aérea de Colombia, por ende a partir de esta fecha se cuenta el plazo necesario para la realización de los componentes.

Dicho plan de contingencia deberá contemplar, entre otros aspectos, el ajuste del cronograma detallado de trabajo, la intensificación de frentes de trabajo en las disciplinas afectadas, y la adopción de medidas de coordinación técnica que permitan compensar los retrasos ocasionados por causas ajenas al control directo del consultor.

Que de acuerdo con la solicitud de contratista, el mismo requirió un plazo de 75 días calendario para finalizar las actividades restantes no obstante, de conformidad con las actividades pendientes y que son de responsabilidad del contratista ejecutar conforme las dedicaciones exigidas y el cronograma aprobado inicialmente, se considera que el plazo solicitado puede ajustarse a la naturaleza y alcance de las actividades pendientes, así como al estado actual de avance de la consultoría, razón por la cual resulta procedente definir un plazo menor, acorde con las dedicaciones exigidas, el cronograma ajustado y la implementación de las medidas de contingencia previstas. En mérito de lo expuesto, y con fundamento en el análisis técnico adelantado por la supervisión, se viabiliza y conceptúa favorablemente el otorgamiento de una prórroga excepcional, razonable al Contrato No. 4151.010.26.1.0925-2025, hasta el 28 de febrero de 2026, sin reconocimiento de adiciones presupuestales, por cuanto se encuentra debidamente acreditado que las circunstancias que incidieron en el cronograma contractual obedecen a factores técnicos, operativos y administrativos ajenos al control directo de la Entidad, frente a los cuales está actuó de manera diligente, oportuna y documentada.

La prórroga deberá quedar expresamente condicionada a la implementación inmediata de un plan de contingencia, al ajuste del cronograma detallado de ejecución, a la priorización de las actividades críticas y a la intensificación de frentes de trabajo, bajo seguimiento permanente de la supervisión, con el fin de garantizar la entrega integral, oportuna y con calidad de los productos contratados, salvaguardando el interés público y dando estricto cumplimiento a los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Que, la Corte Constitucional en sentencia C-416 de 2012 expresó frente a la modificación de contratos lo siguiente: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros."

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

A su vez, en sentencia C-949 de 2014 la Corte Constitucional precisó frente a la prórroga de contrato estatales lo siguiente: "que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal"

En virtud de lo anterior, y con el fin de cumplir con los propósitos definidos en el artículo 205 del Decreto extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, en el que se establece que: "el organismo encargado del diseño y desarrollo físico de los proyectos de construcción de Infraestructura de las vías (arterias, colectoras y complementarias) Puentes o deprimidos viales, puentes peatonales, andenes, espacio público y mobiliario urbano complementario a las vías, y la ciclo- infraestructura, mantenimiento de la malla vial en la Alcaldía de Santiago de Cali, así como realizar los estudios socioeconómicos y de factorización para decretar y definir la zona de influencia y distribución de la contribución de valorización."

Es viable realizar modificación al contrato de consultoría No. 4151.010.26.1.0925-2025.

Como sustento de lo anterior, se adjuntan a la presente solicitud los siguientes documentos:

- Solicitud prórroga del contratista

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Se emite concepto favorable para prorrogar el plazo del contrato de consultoría No. 4151.010.26.1.0925-2025 hasta el 28 de febrero de 2026.

Se aclara que la presente prórroga no requiere de adición presupuestal.

Las demás cláusulas no requieren ser modificadas.

SEBASTIÁN TARAPUEZ MARTINEZ
CARGO: Subsecretario de Infraestructura y de Mantenimiento Vial
SUPERVISOR

CIUDAD Y FECHA: Santiago de Cali, Diciembre 22 de 2025

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.